



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 001-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Reforma a la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el cantón Espejo, que textualmente expresa: *TERCERA: "Los lotes con o sin edificaciones, en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, áreas urbanas de las parroquias y centro poblados en el cantón Espejo, preexistentes a la presente norma, que no cumpla con los lotes mínimos establecidos en esta ordenanza, podrá ser aprobado su fraccionamiento por el Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Planificación General y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM-Espejo".*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.





SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 03 de diciembre de 2019, Ficha Registral 2422, el bien inmueble tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia 27 de Septiembre, Terreno ubicado en el Barrio San José de Chabayán, que tiene forma regular, topográfica plana, medianero construido; NORTE.- Con camino público en treinta metros con noventa y ocho centímetros, SUR.- Con propiedad del señor Miguel Chávez, en diecinueve metros cincuenta y tres centímetros, ORIENTE.- Con capilla San José de Chabayán en doce metros con ochenta y cuatro centímetros, y; OCCIDENTE.- Con calle pública en veintiséis metros con ochenta y dos centímetros, con una superficie total de 442,90m<sup>2</sup>.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 09 de enero de 2020, según Convocatoria N° 001 de fecha 07 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 09 de enero de 2020: "**Lectura, análisis y resolución del Of. N° 422 suscrito el 17 de diciembre de 2019 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en la parroquia 27 de Septiembre sector San José de Chabayán, cantón Espejo, provincia del Carchi de propiedad del señor Luis Humberto Canchala Rosero**".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado



SECRETARÍA GENERAL

Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 09 enero del 2020 por mayoría absoluta de votos;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en la parroquia 27 de Septiembre sector San José de Chabayán, cantón Espejo, provincia del Carchi de propiedad del señor *Luis Humberto Canchala Rosero*, en atención al Of. N° 422 suscrito el 17 de diciembre de 2019 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Sindico del GAD Municipal de Espejo.

**Art. 2.-** Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con camino público en treinta metros con noventa y ocho centímetros, SUR.- Con propiedad del señor Miguel Chávez, en diecinueve metros cincuenta y tres centímetros, ORIENTE.- Con capilla San José de Chabayán en doce metros con ochenta y cuatro centímetros, y; OCCIDENTE.- Con calle pública en veintiséis metros con ochenta y dos centímetros, con una superficie total de 442,90m<sup>2</sup>.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 09 de enero del 2020

**Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E**





SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 002-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Reforma a la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el cantón Espejo, que textualmente expresa: *TERCERA: "Los lotes con o sin edificaciones, en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, áreas urbanas de las parroquias y centro poblados en el cantón Espejo, preexistentes a la presente norma, que no cumpla con los lotes mínimos establecidos en esta ordenanza, podrá ser aprobado su fraccionamiento por el Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Planificación General y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM-Espejo".*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 04 de diciembre de 2019, Ficha Registral 5316, el bien inmueble tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia 27 de Septiembre, Terreno ubicado en el Barrio San Miguel de Chabayán; NORTE.- Del P1-3 con CAMINO PRIVADO en 6.43 metros SUR.- Del P4-5 con HUMBERTO CEVALLOS en 2.97 metros ESTE.- Del P3-4 con LUIS NARVÁEZ en 42.72 metros, y; OESTE.- Del P5-6 con CAMINO PÚBLICO en 43.10 metros, con una superficie total de 278.89m<sup>2</sup>.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 09 de enero de 2020, según Convocatoria N° 001 de fecha 07 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 09 de enero de 2020: **"Lectura, análisis y resolución del Of. N° 005 suscrito el 07 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en la parroquia 27 de Septiembre sector San Miguel de Chabayán, cantón Espejo, provincia del Carchi de propiedad del señor José María Cadena Enriquez"**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 09 enero del 2020 por mayoría absoluta de votos;





SECRETARÍA GENERAL

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en la parroquia la parroquia 27 de Septiembre sector San Miguel de Chabayán, cantón Espejo, provincia del Carchi de propiedad del señor *José María Cadena Enríquez*, en atención al Of. N° 005 suscrito el 07 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E.

**Art. 2.-** Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Del P1-3 con CAMINO PRIVADO en 6.43 metros SUR.- Del P4-5 con HUMBERTO CEVALLOS en 2.97 metros ESTE.- Del P3-4 con LUIS NARVÁEZ en 42.72 metros, y; OESTE.- Del P5-6 con CAMINO PÚBLICO en 43.10 metros, con una superficie total de 278.89m<sup>2</sup>.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel 09 de enero del 2020

**Abg. Aims Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 003-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo textualmente expresa: "A fin de garantizar la obligatoriedad de asistencia de las y los Ediles Municipales a las Sesiones de Concejo, se imputará por cada inasistencia mensual a las Sesiones de Concejo el 3% de la remuneración mensual unificada, valor que en caso de hacerse efectivo se depositará en una cuenta especial, que tendrá por objeto brindar la navidad a los niños pobres.

*Se exceptúa de la disposición anterior de las inasistencias que se hubieran producido a causa de licencias concedidas por el Concejo, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el concejo o Alcalde, por enfermedad"*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 16 de enero de 2020, según Convocatoria N° 002 de fecha 14 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 16 de enero de 2020: **“Conocer y aprobar Of. N° 001-CE-GADM-E suscrito el 07 de enero del 2020 por el Ldo. Carlos A. Benavides Herrería Concejal del GADM Espejo, en referencia a la solicitud de permiso por haber sido sometido a una intervención quirúrgica de acuerdo a Certificado Médico adjunto”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 16 enero del 2020 por mayoría absoluta;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar Of. N° 001-CE-GADM-E suscrito el 07 de enero del 2020 por el Ldo. Carlos A. Benavides Herrería Concejal del GADM Espejo, en referencia a la solicitud de permiso por haber sido sometido a una intervención quirúrgica de acuerdo a Certificado Médico adjunto.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 16 de enero del 2020

Abg. Aulis Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 004-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Disposición General Tercera de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo textualmente expresa: "Los y las concejales suplentes percibirán la remuneración que les corresponda por el tiempo de funciones siempre y cuando se encuentre legalmente posesionados y el órgano Legislativo Municipal haya aprobado la licencia o la excusa pertinentes al Concejel Principal, de conformidad con el Art. 57 literal s) del COOTAD.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.





SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 16 de enero de 2020, según Convocatoria N° 002 de fecha 14 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 16 de enero de 2020: **“Resolución de Principalización y Posesión de la Sra. Fernanda Maribel Fualta Concejal Alternada del señor Ldo. Carlos Alfonso Benavides Herrería para que actúe en su reemplazo hasta su reintegro”**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 16 enero del 2020 por mayoría absoluta;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Principalizar y posesionar a la señora Lda. Fernanda Maribel Fualta Concejal Alternada del Ldo. Carlos Alfonso Benavides Herrería, para que actúe en su reemplazo a partir de la presente fecha hasta el reintegro del mencionado señor Concejal.

**LO CERTIFICO.-**

El Ángel, 16 de enero del 2020

Abg. Adris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 005-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Reforma a la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el cantón Espejo, que textualmente expresa: *TERCERA: "Los lotes con o sin edificaciones, en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, áreas urbanas de las parroquias y centro poblados en el cantón Espejo, preexistentes a la presente norma, que no cumpla con los lotes mínimos establecidos en esta ordenanza, podrá ser aprobado su fraccionamiento por el Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Planificación General y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM-Espejo"*.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 06 de diciembre de 2019, Ficha Registral 6605, el bien inmueble tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: El Goaltal, lote de terreno, ubicado en el sector rural de la parroquia El Goaltal, NORTE: Con el Río Blanco, SUR: con terreno de Manuel Bernal, ESTE: De Rufino Mueses, OESTE: De Edmundo Revelo y José Bernal, con una superficie total de 2 hectáreas y media.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 16 de enero de 2020, según Convocatoria N° 002 de fecha 14 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 16 de enero de 2020: **“Lectura, análisis y resolución del Of. N° 006-GADM-E-PS suscrito el 06 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en el sector El Gualchán, parroquia El Goaltal, cantón Espejo, Provincia del Carchi, en atención a la solicitud presentada por el señor Segundo Miguel Meneses Manosalvas”**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 16 enero del 2020 por mayoría absoluta;



SECRETARÍA GENERAL

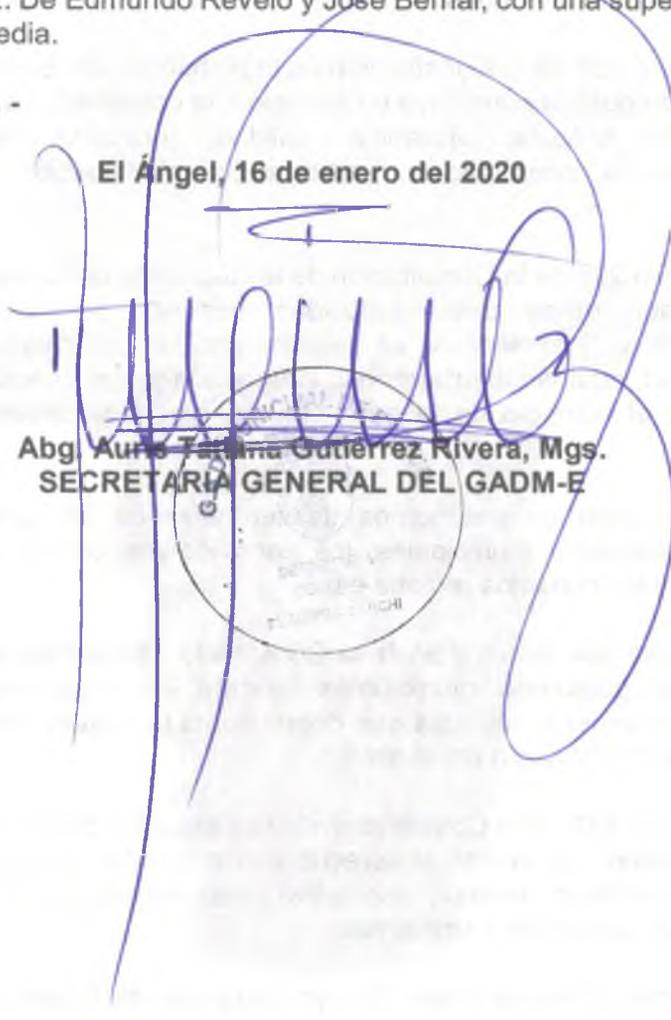
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en el sector El Gualchán, parroquia El Goaltal, cantón Espejo, Provincia del Carchi, de propiedad del señor Segundo Miguel Meneses Manosalvas, en atención al Of. N° 006 suscrito el 06 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E.

**Art. 2.-** Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos.- NORTE: Con el Río Blanco, SUR: con terreno de Manuel Bernal, ESTE: De Rufino Mueses, OESTE: De Edmundo Revelo y José Bernal, con una superficie total de 2 hectáreas y media.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 16 de enero del 2020



Abg. Aurora Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 006-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.



## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos





## SECRETARÍA GENERAL

cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).

**Que**, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

**Que**, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la *"Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas"*.

**Que**, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. B) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad. C) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble. D) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

**Que**, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la poseionario (a).

**Que**, el artículo 9 ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.



## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, los artículos 10 y 11 de la ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 16 de enero de 2020, según Convocatoria N° 002 de fecha 14 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 16 de enero del 2020: "**Lectura, análisis y resolución del Of. N° 030-CE-GADM-E suscrito por los señores: Ldo. José Luis Cuaical, Ing. Ignacio Méndez e Ing. Santiago Ibujés Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión de Obras Públicas del GADM.-E, en atención a la solicitud de Titularización Administrativa propuesta por los señores Silvia Jaqueline Godoy Cuasquer y Carlos Edmundo Revelo Yépez**".

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 16 de enero de 2020 por mayoría absoluta;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar se efectúe la Titularización Administrativa a favor de los señores cónyuges: *Silvia Jaqueline Godoy Cuasquer y Carlos Edmundo Revelo Yépez* identificados con cédula de ciudadanía N° 04011275-0 y N° 100247806-1 respectivamente, de un lote de terreno de (311,06 m<sup>2</sup>) ubicado en el Barrio San Francisco, perteneciente a la parroquia El Ángel, cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyas características que constan en el levantamiento planimétrico que se adjunta como documento habilitante, son las siguientes:

**NORTE:** del punto 1-2 en 8.33 mts; con Luis Antonio Tupe Tipas.

**SUR:** del punto 3-4 en 7.66 mts; con calle S/N,

**ESTE:** del punto 2-3 en 39.07 mts; con Estadio Olímpico El Ángel.

**OESTE:** del punto 4-1 en 38.70; con Wilson German Herrería Fuelta.

**ÁREA:** Con una superficie total de trescientos once metros con seis centímetros (311,06).





Juntos Gobernamos...

ESPEJ

SECRETARÍA GENERAL

**CUANTÍA:** \$ 2.177,42 USD.

**Art.- 2.** Sugerir se actualice por parte de los solicitantes la documentación habilitante para el efecto.

**LO CERTIFICO. -**

**El Ángel, 16 de enero de 2020**

**Abg. Auris Tatiana Gutierrez Rivera, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 007-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 66 numeral 26) de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 264 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 7 inciso 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos





## SECRETARÍA GENERAL

cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...).

**Que**, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de los predios que carezcan de título inscrito.

**Que**, con fecha 16 de septiembre del 2015, en el Registro Oficial N° 588, se publica la *"Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa Para: Incorporar Bienes Inmueble Mostrencos Al Patrimonio Municipal, Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas"*.

**Que**, el artículo 5 ibidem establece como objeto de la presente lo siguiente: a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. B) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad. C) Complementar los catastros prediales con la identificación de los (as) propietarios (as) de cada inmueble. D) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal. (...).

**Que**, el artículo 6 ibidem establece: De los beneficiarios (as).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del/la poseionario (a).

**Que**, el artículo 9 ibidem establece: Titulares del Derecho.- Son beneficiarios (as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.





SECRETARÍA GENERAL

**Que**, los artículos 10 y 11 de la ordenanza, establece los requisitos y procedimiento para la titularización Administrativa de los predios que no tiene título inscrito.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 16 de enero de 2020, según Convocatoria N° 002 de fecha 14 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al noveno punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 16 de enero del 2020: **"Lectura, análisis y resolución del Of. N° 031-CE-GADM-E suscrito por los señores: Ldo. José Luis Cuaical, Ing. Ignacio Méndez e Ing. Santiago Ibjúes Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión de Obras Públicas del GADM.-E, en atención a la solicitud de Titularización Administrativa propuesta por los señores Manuel Jesús Cháfuel Guamán y Avigail Elvia Quiroz Chandi"**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 16 de enero de 2020 por mayoría absoluta;

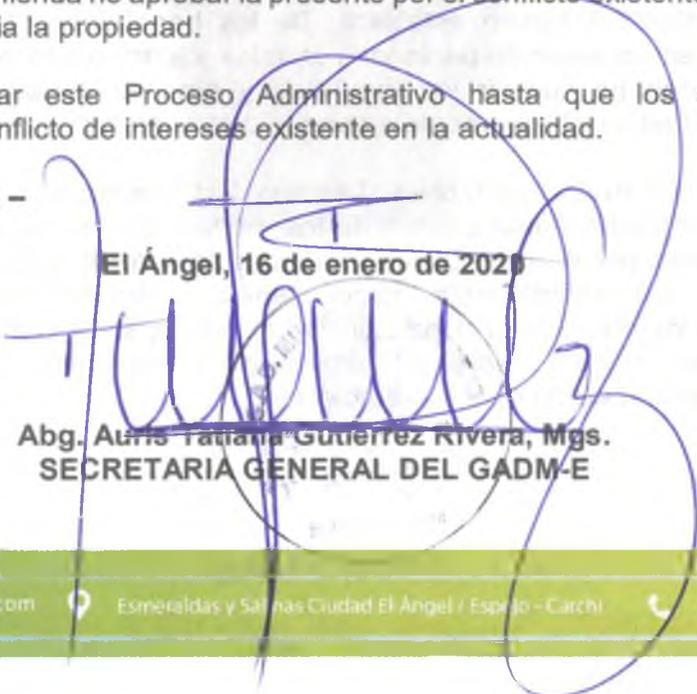
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Allanarse al Of. N° 031-CE-GADM-E suscrito por los señores: Ldo. José Luis Cuaical, Ing. Ignacio Méndez e Ing. Santiago Ibjúes Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión de Obras Públicas del GADM.-E, en relación a la solicitud de Titularización Administrativa presentada por los señores: *Manuel Jesús Cháfuel Guamán y Avigail Elvia Quiroz Chandi*, dentro del cual se recomienda no aprobar la presente por el conflicto existente en cuanto a la entrada hacia la propiedad.

**Art. 2.-** Archivar este Proceso Administrativo hasta que los solicitantes solucionen el conflicto de intereses existente en la actualidad.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 16 de enero de 2020

  
Abg. Aurora Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 008-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Reforma a la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el cantón Espejo, que textualmente expresa: *TERCERA: "Los lotes con o sin edificaciones, en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, áreas urbanas de las parroquias y centro poblados en el cantón Espejo, preexistentes a la presente norma, que no cumpla con los lotes mínimos establecidos en esta ordenanza, podrá ser aprobado su fraccionamiento por el Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Planificación General y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM-Espejo".*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 17 de diciembre de 2019, Ficha Registral 6743, el bien inmueble tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: La Libertad (Alizo), UN LOTE DE TERRENO signado con el número CATORCE, ubicado en el sector denominado "Santa Teresita"; NORTE: en veintidós metros cincuenta centímetros, con lote número trece, SUR: en veintidós metros cincuenta centímetros, con calle de la Pre - Asociación; ESTE: en diez metros, con calle de la Pre - Asociación; OESTE: en diez metros, con lote número diez, con una superficie total de 225 m<sup>2</sup>.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 23 de enero de 2020, según Convocatoria N° 003 de fecha 21 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 23 de enero de 2020: **"Lectura, análisis y resolución del Of. N° 018-GADM-E-PS suscrito el 17 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en el barrio San Francisco, de la parroquia La Libertad, cantón Espejo, Provincia del Carchi, en atención a la solicitud presentada por el señor Segundo Daniel Benavides Villarreal"**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado





SECRETARÍA GENERAL

Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 23 enero del 2020 por mayoría absoluta;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en el barrio San Francisco, de la parroquia La Libertad, cantón Espejo, Provincia del Carchi, de propiedad del señor *Segundo Daniel Benavides Villarreal*, en atención al Of. N° 018-GADM-E-PS suscrito el 17 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E.

**Art. 2.-** Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos.- NORTE: en veintidós metros cincuenta centímetros, con lote número trece, SUR: en veintidós metros cincuenta centímetros, con calle de la Pre - Asociación; ESTE: en diez metros, con calle de la Pre - Asociación; OESTE: en diez metros, con lote número diez, con una superficie total de 225 m2.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 23 de enero del 2020

**Abg. Aurora Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 009-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Reforma a la Ordenanza de Urbanizaciones, Restauraciones y Fraccionamientos en el cantón Espejo, que textualmente expresa: *TERCERA: "Los lotes con o sin edificaciones, en zonas residenciales consolidadas de la ciudad, áreas urbanas de las parroquias y centro poblados en el cantón Espejo, preexistentes a la presente norma, que no cumpla con los lotes mínimos establecidos en esta ordenanza, podrá ser aprobado su fraccionamiento por el Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Planificación General y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM-Espejo".*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Espejo de fecha 07 de octubre de 2019, Ficha Registral 6280, el bien inmueble tiene las siguientes CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS: Parroquia: La Libertad (Alizo), NORTE: en veintiún metros veintidós centímetros con lotes números quince y dieciséis; SUR: en veintiún metros veintidós centímetros con lote número veintisiete; ORIENTE: en diez metros sesenta centímetros, con calle de la Pre – Asociación; OCCIDENTE: en diez metros sesenta centímetros con el lote número veinticinco. UN LOTE DE TERRENO signado con el número VEINTISEIS, ubicado en la sección rural denominada Santa Teresita, de la parroquia La Libertad, con una superficie total de 224.93 m<sup>2</sup>.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 23 de enero de 2020, según Convocatoria N° 003 de fecha 21 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 23 de enero de 2020: **“Lectura, análisis y resolución del Of. N° 019-GADM-E-PS suscrito el 17 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en el barrio Santa Teresita de la parroquia La Libertad, cantón Espejo, Provincia del Carchi, en atención a la solicitud presentada por el señor Jorge Arturo Torres Manosalvas”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado





SECRETARÍA GENERAL

Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 23 enero del 2020 por mayoría absoluta;

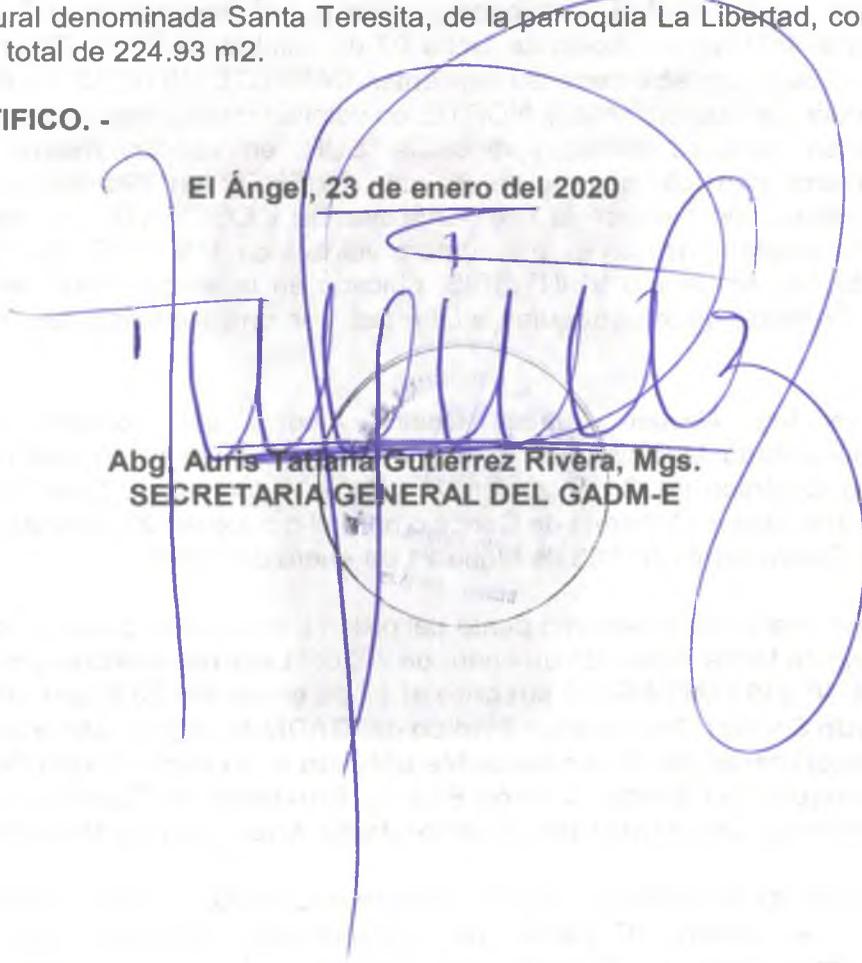
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de Fraccionamiento de un inmueble ubicado en el barrio Santa Teresita de la parroquia La Libertad, cantón Espejo, Provincia del Carchi, de propiedad del señor Jorge Arturo Torres Manosalvas, en atención al Of. N° 019-GADM-E-PS suscrito el 17 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar, Procurador Síndico del GADM-E.

**Art. 2.-** Bien inmueble que consta dentro de los siguientes linderos.- NORTE: en veintiún metros veintidós centímetros con lotes números quince y dieciséis; SUR: en veintiún metros veintidós centímetros con lote número veintisiete; ORIENTE: en diez metros sesenta centímetros, con calle de la Pre – Asociación; OCCIDENTE: en diez metros sesenta centímetros con el lote número veinticinco. UN LOTE DE TERRENO signado con el número VEINTISEIS, ubicado en la sección rural denominada Santa Teresita, de la parroquia La Libertad, con una superficie total de 224.93 m2.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 23 de enero del 2020

  
Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E





SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 010-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 39 de la "Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas", refiere a la prohibición de enajenar por el lapso de diez años.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer





SECRETARÍA GENERAL

y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido de fecha 07 de enero de 2020 por el Dr. Ramiro Quelal Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Ficha Registral 5316, consta que existe dentro del libro de Propiedades la inscripción de Escritura de Adjudicación celebrada ante el Abg. Héctor Polivio Vera C. Notario Público del Cantón Espejo el 21 de abril de 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de mayo del 2009, Tomo: 2/2009, Folio inicial: 1.050, Folio Final: 1.053, Número de Inscripción: 275, Número de Repertorio: 380, dentro de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de su representante legal el señor Profesor Lenin Carrera López, en su calidad de Alcalde y el Dra. Sandra Rocio Castillo Paguay, en su calidad de Procurador Síndico, adjudican a favor del señor JOSÉ MARÍA CADENA ENRÍQUEZ, un lote de terreno ubicado en el barrio San Miguel de Chabayán, parroquia 27 de Septiembre, cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyos LINDEROS son los siguientes: NORTE: Del P1-3 con CAMINO PRIVADO en 6.43 metros, SUR: Del P4-5 con HUMBERTO CEVALLOS en 2.97 metros, ESTE: Del P3-4 con LUIS NARVÁEZ en 42.72 metros, OESTE: Del P5-6-1 con CAMINO PÚBLICO en 43.10 metros, dando una Superficie Total de 278.89m<sup>2</sup>.

**Que**, en la Cláusula Octava de la escritura de adjudicación, establece textualmente: "OCTAVA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad al Artículo ocho de la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Tierras en Posesión de los Particulares y Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos el Adjudicatario tiene prohibido realizar a favor de terceros la venta del inmueble adjudicado, pudiendo vende libremente cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia y previa autorización del Concejo Municipal, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Dicha prohibición será por un período de diez años, al cabo de ello automáticamente la prohibición quedará sin efecto alguno".



## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 23 de enero de 2020, según Convocatoria N° 003 de fecha 21 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 30 de enero del 2020: **“Lectura, análisis y resolución del Of. 027-GADM-E-S suscrito el 21 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Levantamiento de Prohibición de Enajenar de un lote de terreno ubicado en el sector San Miguel de Chabayán de la parroquia 27 de Septiembre, cantón Espejo, Provincia del Carchi de propiedad del señor José Cadena Enríquez”**.

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 30 de enero del 2020 por mayoría absoluta;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Sugerir al Departamento Jurídico del GAD Municipal de Espejo, revise más detalladamente el proceso presentado mediante Of. 027-GADM-E-S suscrito el 21 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR** de un lote de terreno ubicado en el sector San Miguel de Chabayán de la parroquia 27 de Septiembre, cantón Espejo, Provincia del Carchi de propiedad del señor **JOSÉ MARÍA CADENA ENRÍQUEZ**, en razón de que existe la duda por parte de la Cámara Edilicia, de que dicho proceso ya ha sido ventilado en Sesiones anteriores.

**Art. 2.-** En atención al Of. 027-GADM-E-S suscrito el 21 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 23 de enero de 2020.

Abg. Auris Taffara Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E





SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 011-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 39 de la "Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas", refiere a la prohibición de enajenar por el lapso de diez años.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 30 de enero de 2020, según Convocatoria N° 004 de fecha 28 de enero del 2020.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido de fecha 07 de enero de 2020 por el Dr. Ramiro Quelal Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo Ficha Registral 5316, consta que existe dentro del libro de Propiedades la inscripción de Escritura de Adjudicación celebrada ante el Abg. Héctor Polivio Vera C. Notario Público del Cantón Espejo el 21 de abril de 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de mayo del 2009, Tomo: 2/2009, Folio inicial: 1.050, Folio Final: 1.053, Número de Inscripción: 275, Número de Repertorio: 380, dentro de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de su representante legal el señor Profesor Lenin Carrera López, en su calidad de Alcalde y el Dra. Sandra Rocio Castillo Paguay, en su calidad de Procurador Síndico, adjudican a favor del señor JOSÉ MARÍA CADENA ENRÍQUEZ, un lote de terreno ubicado en el barrio San Miguel de Chabayán, parroquia 27 de Septiembre, cantón Espejo, Provincia del Carchi, cuyos LINDEROS son los siguientes: NORTE: Del P1-3 con CAMINO PRIVADO en 6.43 metros, SUR: Del P4-5 con HUMBERTO CEVALLOS en 2.97 metros, ESTE: Del P3-4 con LUIS NARVÁEZ en 42.72 metros, OESTE: Del P5-6-1 con CAMINO PÚBLICO en 43.10 metros, dando una Superficie Total de 278.89m<sup>2</sup>.

**Que**, en la Cláusula Octava de la escritura de adjudicación, establece textualmente: *"OCTAVA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad al Artículo ocho de la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Tierras en Posesión de los Particulares y Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos el Adjudicatario tiene prohibido realizar a favor de terceros la venta del inmueble adjudicado, pudiendo vende libremente cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia y previa autorización del Concejo Municipal, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica del Régimen*





SECRETARÍA GENERAL

*Municipal. Dicha prohibición será por un periodo de diez años, al cabo de ello automáticamente la prohibición quedará sin efecto alguno”.*

**Que**, en referencia al quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 30 de enero del 2020: **“Lectura, análisis y resolución del Of. 027-GADM-E-S suscrito el 21 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Levantamiento de Prohibición de Enajenar de un lote de terreno ubicado en el sector San Miguel de Chabayán de la parroquia 27 de Septiembre, cantón Espejo, Provincia del Carchi de propiedad del señor José Cadena Enríquez”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 30 de enero del 2020 por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar se efectúe el Levantamiento de Gravamen de Prohibición de Enajenar del terreno de propiedad del señor **JOSÉ MARÍA CADENA ENRÍQUEZ**, ubicado en el sector San Miguel de Chabayán de la Parroquia 27 de Septiembre, cantón Espejo, provincia del Carchi circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE: Del P1-3 con CAMINO PRIVADO en 6.43 metros, SUR: Del P4-5 con HUMBERTO CEVALLOS en 2.97 metros, ESTE: Del P3-4 con LUIS NARVÁEZ en 42.72 metros, OESTE: Del P5-6-1 con CAMINO PÚBLICO en 43.10 metros, dando una Superficie Total de 278.89m<sup>2</sup>.

**Art. 2.-** En atención al Of. 027-GADM-E-S suscrito el 21 de enero del 2020 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 30 de enero de 2020

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 012-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, el artículo 39 de la "Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas", refiere a la prohibición de enajenar por el lapso de diez años.

**Que**, el artículo 40 de la "Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas", se refiere a la necesidad urgente de vender.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.





## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

**Que**, de conformidad al Certificado emitido de fecha 11 de noviembre de 2019 por el Dr. Ramiro Quelal, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Espejo, Ficha Registral 4590, consta que existe dentro del libro de Propiedades la inscripción de Escritura de Adjudicación celebrada ante el Dr. Héctor Polibio Vera C. Notario Público del Cantón Espejo el 02 de junio de 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de febrero del 2011, Tomo: 1/2011, Folio inicial: 244, Folio Final: 248, Número de Inscripción: 64, dentro de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de su representante legal el señor Ldo. Kleber Esteban Andrade López, en su calidad de Alcalde y el Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay, en su calidad de Procuradora Síndico, adjudican a favor de la señora **ESTHER MARIA TANICUCHO TARAPUES**, un lote de terreno ubicado en la parroquia San Isidro, barrio Norte, calle Sucre, cantón Espejo, del Carchi, cuyos LINDEROS son los siguientes: NORTE: Con propiedad del señor Luis Aguirre en once metros con cuarenta y cuatro centímetros, SUR: Con propiedad del señor Alfonso Cadena, en trece metros con cuarenta y ocho centímetros, ORIENTE: Con vía Ingüeza, en ocho metros con noventa centímetros, OCCIDENTE: Con propiedad del señor Luis Aguirre, en seis metros con ochenta y cinco centímetros, dando una superficie Total de 96.81m<sup>2</sup>.

**Que**, en la Cláusula Séptima de la Escritura de Adjudicación, establece textualmente: *"SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad al Artículo 8 de la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Tierras en Posesión de los Particulares y Escrituración de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos el Adjudicatario tiene prohibido realizar a favor de terceros la venta del inmueble adjudicado, pudiendo vende libremente cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia y previa autorización del Concejo Municipal, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica del Régimen Municipal. Dicha prohibición será por un periodo de diez años, al cabo de ello automáticamente la prohibición quedará sin efecto alguno"*.

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 30 de enero de 2020, según Convocatoria N° 004 de fecha 28 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 30 de enero del 2020: **"Lectura, análisis y resolución del Of. N° 430-GDM-E-S suscrito el 27 de diciembre de 2019 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E, en relación a la solicitud de Levantamiento de Prohibición de Enajenar de un lote de terreno ubicado en el Barrio Norte de la**



SECRETARÍA GENERAL

**parroquia San Isidro, cantón Espejo Provincia del Carchi, de propiedad de la señora Esther María Tanicuchi Tarapues”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 30 de enero del 2020 por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar se efectúe el Levantamiento de Gravamen de Prohibición de Enajenar del terreno de propiedad de la señora **ESTHER MARÍA TANICUCHI TARAPUÉS**, ubicado en el Barrio Norte de la parroquia San Isidro, cantón Espejo Provincia del Carchi, circunscrito dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE: Con propiedad del señor Luis Aguirre en once metros con cuarenta y cuatro centímetros, SUR: Con propiedad del señor Alfonso Cadena, en trece metros con cuarenta y ocho centímetros, ORIENTE: Con vía Ingüeza, en ocho metros con noventa centímetros, OCCIDENTE: Con propiedad del señor Luis Aguirre, en seis metros con ochenta y cinco centímetros, dando una superficie Total de 96.81m<sup>2</sup>.

**Art. 2.-** Se autoriza el Levantamiento del Gravamen de Prohibición de Enajenar del bien de propiedad de la señora **ESTHER MARÍA TANICUCHI TARAPUÉS** en mención por el motivo de HIPERTENSIÓN ARTERIAL (CIE10:110X) que se considera como razón emergente, y en atención al Of. N° 430-GADM-E-S suscrito el 27 de diciembre del 2019 por el Dr. Hugo Eduardo Salazar Procurador Síndico del GADM-E.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 30 de enero de 2020

**Abg. Auris Yatzana Gutiérrez RIVERA, Mgs.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**





SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 013-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.



## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 30 de enero de 2020, según Convocatoria N° 004 de fecha 28 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al séptimo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 30 de enero del 2020: **“Lectura, análisis y resolución de Of. N° 003-CE-GADM-E suscrito el 23 de enero de 2020 por los señores Concejales: Ing. Ignacio Méndez Chauca, Ldo. Carlos Benavides Herrería e Ing. Santiago Ibujés Andrade, Presidente y Vocales de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Finanzas del GADM-E, en relación a Informe solicitado por la Máxima Autoridad Municipal respecto al tema de la obra denominada “Arcángel ubicado en el Pretil de la Iglesia de la ciudad El Ángel”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 30 de enero del 2020 por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Avocar conocimiento del Of. N° 003-CE-GADM-E suscrito el 23 de enero de 2020 por los señores Concejales: Ing. Ignacio Méndez Chauca, Ldo. Carlos Benavides Herrería e Ing. Santiago Ibujés Andrade, Presidente y Vocales de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Finanzas del GADM-E, y acatar la sugerencia emitida por el señor Alcalde que se presente un informe por parte de los miembros de la Comisión respectiva, con la documentación de sustento correspondiente, para ser analizado en una próxima Sesión de Concejo del GAD Municipal.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 30 de enero de 2020

Abg. Aulis Tatiana Gutierrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E



## SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 014-2020-CE

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

**Que**, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.



## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 30 de enero de 2020, según Convocatoria N° 004 de fecha 28 de enero del 2020.

**Que**, en referencia al octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 30 de enero del 2020: **“Lectura, análisis y resolución de Of. N° 004-CE-GADM-E suscrito el 23 de enero de 2020 por los señores Concejales: Ldo. José Luis Cuaical Morillo, Ing. Ignacio Méndez Chauca e Ing. Santiago Ibujés Andrade, Presidente y Vocales de la Comisión de Obras Públicas del GADM-E, en relación a Informe solicitada por la Máxima Autoridad Municipal respecto al tema de la obra denominada “Arcángel ubicado en el Pretil de la Iglesia de la ciudad El Ángel”.**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 30 de enero del 2020 por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Lectura, análisis y resolución de Of. N° 004-CE-GADM-E suscrito el 23 de enero de 2020 por los señores Concejales: Ldo. José Luis Cuaical Morillo, Ing. Ignacio Méndez Chauca e Ing. Santiago Ibujés Andrade, Presidente y Vocales de la Comisión de Obras Públicas del GADM-E, en relación a Informe solicitada por la Máxima Autoridad Municipal respecto al tema de la obra denominada “Arcángel ubicado en el Pretil de la Iglesia de la ciudad El Ángel”.

**LO CERTIFICO. -**

El Ángel, 30 de enero de 2020

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.  
SECRETARÍA GENERAL DEL GADM-E